El Dr. Jorge Luis Zuart Macias, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos20 y 23 fracciones XVIII, del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- **Universidad:** La Universidad Politécnica de Chiapas;
- **Decreto de Creación:** Es el documento emitido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas y publicado en el Periódico Oficial del Estado Nº 181 del día doce de agosto del año dos mil nueve; Decreto por el cual se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- **ALUMNO:** A todo aquel estudiante inscrito en la Universidad;
- **INGRESOS PROPIOS:** Son aquéllos recursos financieros, que perciba la Universidad por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.
- **SERVICIOS:** A la obligación que adquiere la Universidad de alquilar los sectores públicos, privado y social, sus equipos o personal capacitado, a los que lo soliciten para obtener un recurso.
- **CONTRATO:** El instrumento legal por medio del cual se prestará un servicio y en el que se establecerán los costos de los mismos y las modalidades en que los deberá cubrir el usuario;
- **USUARIO INTERNO:** Profesores y Personal Administrativos de la Universidad.
- **PROFESORES:** A todo aquel personal docente que preste sus servicios profesionales en la Universidad;

- **ADMINISTRATIVOS:** Personal empleado por la Universidad con diversas funciones propias de su puesto;

- **USUARIO EXTERNO:** A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de los bienes y servicios a que se refiere el presente reglamento;

- **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad.

Artículo 2.- Los Ingresos Propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 3.- La junta del Consejo Social, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula Decreto de Creación.

Artículo 4.- La Universidad, de conformidad con los artículo 4º, Fracciones I, II, III, IV y V, 5º, 6º y 7º de su Decreto de Creación, está facultada para obtener y administrar libremente sus ingresos propios.

Artículo 5.- El presente reglamento establece las bases y la normatividad, a que deberán sujetarse la percepción, manejo, control, contabilidad y ejercicio de los ingresos propios.

Artículo 6.- Se consideran ingresos en recursos materiales los siguientes:

a) El servicio que preste la Universidad de su Infraestructura en la que se realice promoción publicitaria de patrocinadores en eventos deportivos y culturales, previo convenio establecido;

b) Por renta de equipo, mobiliario bienes muebles e inmuebles, y demás que puedan ser objeto de contratar previa solicitud por escrito y la firma del contrato pertinente.

Artículo 7.- Por ningún motivo se podrá alquilar equipo fuera de las Instalaciones de la Universidad sin que un trabajador de la misma lo custodie con la responsabilidad, cuidado y buen uso del mismo.

Artículo 8.- Los servicios contemplados en otros reglamentos se regularán conforme fueron estipulados, aplicándolos de manera supletoria al presente Reglamento en el caso que legalmente corresponda.

Artículo 9.- En la prestación de servicios en la que retribuya un beneficio aparte del económico para la Universidad se firmará convenio especial para el caso particular.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Artículo 10.- Par los efectos de este Reglamento, el C. Rector es la única autoridad que habilitará a los responsables de las diversas áreas administrativas o docentes para que se hagan cargo de la atención de los servicios que se presten, así como de los ingresos económicos que ingresan al patrimonio de la Universidad.

Artículo 11.- Podrán hacer uso de los Servicios que presta la Universidad todos los sectores que lo soliciten previo convenio o solicitud con la Universidad, el cual deberán incluir invariablemente la aprobación del C. Rector.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS

Artículo 12.- Los servicios que prestará son los siguientes:

I. En cuanto a Infraestructura:

A. Los talleres y Laboratorios;

B. Las áreas de cultivo;

C. Parcelas demostrativas;

D. Áreas deportivas; y

E. Auditorios.

F. Biblioteca

II. En cuanto a Personal capacitado:

A. Mantenimiento de Maquinaria

B. Asesorías Técnicas.

C. Capacitación Empresarial y Laboral.

D. Puesta en Marcha de Proyecto, Productivos.

E. Análisis de Campo y Factibilidad de Programas.

F. Cursos Especiales de Regularización.

G. Exámenes de convalidación.

H. Demás Actividades propias de la rama Profesional de Cada Servidor Público. Que labore en esta Casa de estudios.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 13.-Los usuarios tienen derecho a solicitar los servicios que proporciona la Universidad, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

Artículo 14.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito en relación a los servicios que se ofrecen, así como para la adquisición de material del área que estén utilizando, depositándolo en el buzón de quejas y sugerencias.

Artículo 15.- Cuando el servicio que solicite el usuario se encuentre en uso, éste no podrá requerir el apartado del mismo, teniendo que formular nueva petición.

Artículo 16.- Se podrá renovar el servicio, el usuario deberá solicitarlo por escrito, con tres días de anticipación ante la Secretaria Administrativa.

Artículo 17.- Cuando el usuario interno no presente adeudos, se expedirá una constancia de no adeudo de material por concepto de servicios, así como de no daño de instalaciones o mobiliario.

Artículo 18.- El usuario deberá solicitar el uso de los bienes de la Universidad mediante formato que implemente para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 19.-El usuario que solicite el listado de servicios, deberá presentar dicha solicitud en la forma prevista en el artículo anterior y con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 20.- El listado de servicios de que habla el artículo anterior podrá ser variable de acuerdo a las necesidades de crecimiento propias de la Universidad.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- Todo usuario deberá acatar las disposiciones que se le indiquen o que prevea la normatividad de la Universidad para poder hacer uso de los servicios.

Artículo 22.- Es requisito indispensable para todo tipo de usuario presentar por escrito un fiador solvente, o en su caso el pago del servicio a prestar

Artículo 23.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en renta, ya que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto.

Artículo 24.- El usuario está obligado a dejar de usar el bien que solicitó en la fecha indicada en la solicitud del mismo.

Artículo 25.- Los materiales y espacios usados deberán ser devueltos sin deterioro alguno.

Artículo 26.- El usuario deberá abstenerse de cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres así como al deterioro parcial o total de los equipos, como son, entre otras: Fumar, presentarse en estado de ebriedad, hacer ruido estruendoso, relaciones impropias, introducir animales, y no cuidar la limpieza del los lugares de servicio, provocar por negligencia, dolo o mala fe en deterioro a los servicios.

CAPÍTULO VI
DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 27.- Para el manejo y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria específica en el que se ingresen dichos recursos.

Artículo 28.- En el Programa - presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá la institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 29.- El gasto o inversión de los Ingresos Propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 30.- Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines, en el orden de prioridad que se indica a continuación:

A. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres;

B. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;

C. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas; y

D. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

E. Demás que representen desarrollo y memoria para la institución.

Artículo 31.- El Rector vigilará que los ingresos propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad.

Artículo 32.- Excepcionalmente, y solo en casos plenamente justificados, el C. Rector con el Vo. Bo. De la H. Junta Directiva aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en:

A. El otorgamiento de un estímulo económico, distinto al salario tabular autorizado, para los profesores de tiempo completo, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de estímulos al personal académico de tiempo completo, siempre que se cumplan los siguientes criterios generales:

- Los profesores deberán tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad;

- Deberán ejecutar proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, que representen fuente de ingresos para la Universidad Politécnica;

- Los proyectos deberán ser autorizados por el Rector conteniendo un amplio perfil de pertinencia con los sectores social y productivo, y deberán incorporar la participación de los alumnos de la Universidad Politécnica; y

- El tiempo que el o los profesores dediquen diariamente al proyecto o proyectos, no deberá exceder de un tercio de su jornada laboral.

B. Los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la Universidad, y solo de manera verdaderamente excepcional y que represente una urgencia.

Artículo 33.- La Universidad informará a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el C. Rector, conforme a lo convenido entre los gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero.

CAPÍTULO VII
DE LA CONTABILIDAD

Artículo 34.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del presente reglamento, en la que se registraran los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa y descriptiva para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 35.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 36.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

CAPÍTULO VIII
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 37.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los Ingresos Propios, se efectuará con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 38.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los Ingresos Propios que perciba la Universidad, se deberán observar lo siguiente:

I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.

II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y

III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 39.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los Ingresos Propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los Programas contemplados en su presupuesto, aprobado por las autoridades competentes y en particular de la H. Junta Directiva.

Artículo 40.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;

II. Que se ejecuten dentro de los límites los calendarios financieros autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación

de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 41.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y

- Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 42.- Las sanciones disciplinarias, que se aplicarán a los usuarios que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán:

a).- Amonestación verbal;

b).- Amonestación por escrito;

c).- Pago de material destruido total o parcialmente;

d).- Suspensión temporal o definitiva de algunos servicios;

e).- Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad, (en caso de alumnos);

f).- Descuentos de sus pagos quincenales, (En caso de personal docente y administrativo) y acta administrativa.

g).- Pérdida de los derechos a los servicios; y

h).- Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables, de la legislación universitaria.

Artículo 43.- En caso de falta de mayor gravedad, será turnado a las autoridades universitarias correspondientes, para hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la demás reglamentación Universitaria; dejando en libertad de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes civiles y penales vigentes, según sea la situación.

Artículo 44.- Cuando los materiales y espacios no sean devueltos en la fecha indicada, se registrará el incumplimiento y el usuario se hará acreedor a una multa, que será designada por la Secretaría Administrativa, por cada día de atraso.

Artículo 45.- En caso de pérdida o daño del material o espacios de servicio el usuario deberá reportarlo, reponerlo o repararlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si lo reporta en el primer día, no se aplicará lo estipulado en el artículo 42°.

Artículo 46.- Será motivo de suspensión definitiva de los servicios, el proporcionar datos falsos en el registro para tramitar el uso de los mismos.

Artículo 47.- Cuando alguno de los administrativos o profesores hayan incurrido en las faltas que prevé este Reglamento, la Secretaría Administrativa, está facultada para realizar el descuento en sus emolumentos correspondientes a pagar.

Artículo 48.- Se esperará hasta un mes antes de proceder al descuento a que se refiere el artículo anterior, cobrando la multa correspondiente por este tiempo.

Artículo 49.- La multa diaria, se cobrará a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento, u hora según sea el caso, se cobrará una multa que será establecida por la Secretaría Administrativa, la cual no exceptuará días festivos, sábados o domingos. Debiéndose anexar el catálogo de multas al convenio que se realice con el usuario.

Artículo 50.- Todo usuario podrá ser suspendido definitivamente del uso de los servicios por los motivos siguientes:

A).- Cuando mutilen o dañen los materiales, mobiliario o instalaciones de la Universidad, previo dictamen técnico emitido por el área correspondiente y/o en su caso debiéndose reparar el daño o reposición del mismo; y

B).- Por detectársele que sustraiga material no autorizado por el encargado del control del servicio que se esté prestando.

CAPÍTULO X
DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 51.- En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el C. Rector resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento através del apoyo jurídico su Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobación y expedición por el C. Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas en este rubro que, en el fuero interno de la Universidad, se hayan emitido por Autoridad Administrativa o por los servidores públicos que la representen, y que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Aprobado el día 25 de Septiembre del 2009, a las doce horas el presente **REGLAMENTO DE INGRESOS PROPOIOS DE LA UNIVERSIDADA POLITECNICA DE CHIAPAS.**